

Acta No.104/2016 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta, con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales ineludibles, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya y Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Primera y Segundo Directores nombrados por el MINED, respectivamente; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; y el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación. También se hace constar que se recibió llamada del licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, Director Suplente en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, para informar que debido a situaciones laborales, se incorporará a la sesión en una hora y media aproximadamente. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo y con base en lo regulado en el inciso final del

Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación.

También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. **103**, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 18 de mayo de 2016.
4. Informes de Presidencia.
5. Aprobación de tres (3) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios
6. Solicitud de aprobación de un (01) caso de trámite de Subsidio por Incapacidad Temporal.
7. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 18 de abril de 2016.
8. Puntos UACI:
 - 8.1 Solicitud de aprobación de obligación de pago al Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en el municipio de Zacatecoluca en el departamento de La Paz, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en el mes de octubre de 2014.
 - 8.2 Solicitud de aprobación de obligación de pago a favor de Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., por servicios médicos prestados a la población usuaria del ISBM, en el mes de diciembre de 2015.
9. Oferta de venta inmueble ubicado en San Vicente, propiedad de la Sra. Lucía Amparo Quintanilla Hernández.

10. Seguimiento a petición de fecha 05 de mayo de 2016, presentada por el Profesor #####, referente al derecho a la salud de su hijo #####.

11. Varios:

11.1 Lectura de correspondencia: Sra. #####

Conocida la propuesta de agenda, la licencia Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, recordó al Director Presidente que se requiere autorización del Directorio para adicionar un Sub Punto en el Punto Varios, en relación a la convocatoria para el concurso de dibujo y de poesía "Salvadoreños con valores, un país con futuro", promovido por el Tribunal de Ética Gubernamental. El pleno accedió a incorporar el Punto citado, por lo que se agregó de la siguiente forma:

11.2 Apoyo institucional para promocionar el CONCURSO DE DIBUJO Y POESÍA "SALVADOREÑOS CON VALORES, UN PAÍS CON FUTURO".

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** con la incorporación solicitada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 103, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 18 de mayo de 2016.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No. 103 de la Sesión Ordinaria del pasado 18 de mayo. A continuación, se dio lectura al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar dicho documento. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 103 de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el día 18 de mayo de 2016, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó al Directorio sobre la actividad en la que se ha participado, siendo ésta: **1) Jornada del Tribunal de Ética Gubernamental con los miembros de los Consejos o Juntas Directivas:** se llevó a cabo el día viernes 20 de los corrientes, de 7:30 a.m. a 9:45 a.m., en el Hotel Holiday Inn, situado en Bulevar Santa Elena, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, evento en el cual entre otros temas, se habló sobre el proyecto de agilización de trámites para el establecimiento de empresas extranjeras y nacionales en el país, siendo el punto medular del proyecto, reducir los trámites que hacen las empresas ya sea comerciales como industriales, evitando la burocracia. Asimismo dijo que otro tema que se conoció fue en relación a la convocatoria para el concurso de dibujo y de poesía, denominado “Salvadoreños con valores, un país con futuro”, promocionado por el Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se realizará en el marco de la Semana de la Ética 2016. **2) sábado 28 de mayo de 2016:** Se participará en el Festival del Buen Vivir, y en el programa “Gobernando con la Gente” del señor Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, a realizarse en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados de informe verbal proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente,** referente a las actividades reportadas.

Punto Cinco: Aprobación de tres (3) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de tres trámites para el otorgamiento de la ayuda económica por **gastos funerarios a familiares de tres docentes fallecidos, por un monto total de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,220.17)**, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

Durante el período del cinco al dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió las solicitudes para el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de los señores: #####, en su calidad de esposa del **docente fallecido** #####; #####, en su calidad de **hijo** de la **docente fallecida** #####; y #####, en su calidad de hermana del **docente fallecido** #####.

En seguimiento a lo anterior, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones verificó que las solicitudes cumplieran con los requisitos legales establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo cual, el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de dichos gastos funerarios de conformidad a lo establecido en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”, conforme al último salario devengado por los docentes fallecidos, según los datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes del Punto así como la recomendación, los Directores y Directora manifestaron al Director Presidente, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a los solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”; el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de tres (03) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,220.17)**, según el cuadro siguiente:

No.	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO						Último Salario Base	
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGUN CERTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION	TIPIFICACION DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
1	05/05/2016	GF-33/2016	#####	DUI # **** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ACCIDENTE COMUN	#####	NIP-**** NIT **** ID ****	05/04/2016	\$ 658,07
2	12/05/2016	GF-34/2016	#####	DUI # **** NIT ****	HIJO	####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMUN	#####	NIP-**** NIT **** ID ****	21/04/2016	\$ 916,03
3	18/05/2016	GF-36/2016	#####	DUI # **** NIT ****	HERMANA	###	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMUN	####	NIP-**** NIT **** ID ****	07/04/2016	\$ 658,07
												\$ 2,220.17	

II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de los solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Seis: Solicitud de aprobación de un (01) caso de trámite de Subsidio por Incapacidad Permanente.

El Director Presidente informó que previa gestión del área de salud y el análisis de la respectiva Comisión, se somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de la Sub Dirección de Salud para la **aprobación de un caso de trámite de SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE**, presentada por la señora #####, en su calidad de Tutora Legítima del señor #####, por la cantidad total de **SEIS MIL CUARENTA 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,040.80),.**

Se procedió a dar lectura al referido Punto, el cual literalmente expresa lo siguiente:

~~~~~

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. El Artículo 80 de la Ley del ISBM, establece que las personas que se encontraren recibiendo subsidio por incapacidad permanente en virtud de la Ley de Asistencia del Magisterio Nacional, continuarán recibéndolo bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Estado en el Ramo de Educación, hasta la extinción del derecho, el cual será administrado por el Instituto.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2. Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la resolución", para la aprobación o denegación.

3. Según consta en **ACTA NO. CTESP 005/2016**, de fecha 12 de mayo de 2016, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó el caso del servidor público docente #####, ID \*\*\*\*, quien ha venido gozando de subsidio por incapacidad permanente administrado por el ISBM, conforme lo establecido en el Art. 80 de la Ley del ISBM, desde el año 2008, no obstante lo anterior, durante el año 2015 no le fue posible realizar el trámite de subsidio correspondiente, ello debido a que se encontraba en trámite las diligencias de Declaratoria Judicial de Incapacidad y nombramiento de tutor, en el Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador, para determinar a la persona que le corresponde ejercer la tutoría y administración de bienes del referido docente, presentado para tal efecto la documentación del trámite judicial efectuado.

4. La señora #####, Tutora Legítima del señor #####, solicita el trámite de subsidio por incapacidad permanente correspondiente a los períodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

5. En relación al trámite para el año 2015, la señora #####, manifiesta que durante el proceso judicial de Tutoría se extravió el certificado de incapacidad emitido por el médico tratante, motivo por el cual solicitó la reposición de dicho documento, anexando constancia emitida por el Jefe de la División de Servicios de Salud, mediante la cual se establece que al revisar el expediente clínico del servidor público docente, se encuentra dentro del mismo, la atención médica brindada, así como la emisión del certificado de incapacidad correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, debido a que las causas de la enfermedad persisten, por lo que se extendió el certificado correspondiente, con lo cual, se comprueba que la causa que motiva la prestación de subsidio por incapacidad permanente aún persiste, sin haberse extinguido el derecho.

6. Luego de la revisión de la solicitud de subsidio por incapacidad permanente del servidor público docente #####, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

Aprobar el pago de una (01) solicitud de subsidio por incapacidad permanente, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a solicitud presentada por la señora #####, en su calidad de tutora legítima del docente #####, afiliado al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes, para los períodos: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por el monto total de **SEIS MIL CUARENTA 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,040.80)**, ya que cumple con lo establecido

en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 80 de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de una (01) solicitud de subsidio por incapacidad permanente, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a solicitud presentada por la señora #####, en su calidad de tutora legítima del docente #####, afiliado al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes, para los períodos: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por el monto total de **SEIS MIL CUARENTA 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,040.80)**, ya que cumple con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de entregar lo más pronto posible el pago de subsidio por incapacidad permanente a favor del servidor público docente #####.

Finalizada la lectura el profesor Coto López preguntó al Directorio si no hay objeción en relación a la aprobación del Acuerdo de este Punto en la forma presentada y el pleno estuvo de acuerdo.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según Acta No. CTESP 005/2016, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES”, y lo dispuesto en los Artículos 20  
*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

literales a) y s), 22 literal a) y k) y 80, todos de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de UNA (01) solicitud de subsidio por incapacidad permanente, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional** realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a solicitud presentada por la señora #####, en su calidad de tutora legítima del docente #####, afiliado al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes, para los períodos: del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el monto total de **SEIS MIL CUARENTA 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,040.80)**, ya que cumple con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes, así:

| Nº                         | NOMBRE                                             | SOLICITUD No. | FECHA SOLICITUD | VIGENCIA                               | DIAGNOSTICO | SUBSIDIO MENSUAL | SUBSIDIO ANUAL     |
|----------------------------|----------------------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------------------------|-------------|------------------|--------------------|
| 1                          | #####, representado por Tutora Legítima Sra. ##### | SP-19/2016    | 16/02/2016      | 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 | #####       | \$251.70         | \$ 3,020.40        |
|                            |                                                    |               |                 | 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 |             | \$251.70         | \$ 3,020.40        |
| <b>MONTO A PAGAR US \$</b> |                                                    |               |                 |                                        |             |                  | <b>\$ 6,040.80</b> |

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** el seguimiento y continuidad del trámite, incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante.

III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para agilizar el pago del subsidio aprobado y demás acciones consecuentes.

**Punto Siete: Informe de recomendación de aprobación y denegación de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 18 de abril de 2016.**

El Director Presidente comunicó que se ha recibido un informe sobre casos de reembolsos, siendo la recomendación planteada por la Sub Dirección de Salud, la pertinencia de aprobar el pago de once casos de reembolsos y denegar el reembolso en otros cuatro casos; aprovechó para recordar al Directorio que todos los casos que se les presentan en esta instancia, ya fueron vistos y analizados en la reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros realizada el día dieciocho de abril del presente año; además, según consta en el Acta de dicha reunión, en la cual participa un delegado de la Unidad Jurídica.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

En ese sentido, los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal, con base en la documentación registrada en cada expediente.

Acto seguido se procedió a dar lectura al informe presentado en esta ocasión, en el que se encuentra la siguiente información:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el instructivo: No. 18/2015 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos”.

El 18 de abril de 2016, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de febrero y marzo de 2016, siendo éstos los que se detallan a continuación:

Los casos se han agrupado, conforme al tipo de servicio solicitado, tomando en cuenta que existen similares circunstancias para evaluar la procedencia de los mismos, siendo estos los siguientes:

**CASOS MAYORES DE 100 DÓLARES**

| No | NOMBRE ID       | Nº DE CASO       | FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA | MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO                                              | MONTO APROBADO / DENEGADO | ANÁLISIS TÉCNICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----|-----------------|------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | #####<br>ID**** | MAYOR<br>26-2016 | 16-03-2016<br>CABAÑAS          | \$318.40<br><br>Medicamento fuera de cuadro básico: #####<br><br>Diagnóstico: ##### | \$318.40                  | La usuaria en control con el Perinatólogo Dr. Francisco Arturo Álvarez Polanco, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, el cual indica el tratamiento con #####, este es medicamento fuera de cuadro básico, - autorizado a la usuaria para un periodo de 6 meses desde el 19 de octubre de 2015 al 19 de abril de 2016, de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|   |                                                          |                  |                           |                                                                                                                                   |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---|----------------------------------------------------------|------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                                          |                  |                           |                                                                                                                                   |          | <p>Social del ISBM. La usuaria compra en forma privada el medicamento por el costo total de \$318.40 para #####, el precio unitario es de \$15.92 presentando las facturas correspondientes a la compra en fecha 24 y 29 de febrero de 2016 y 6 y 8 de marzo de 2016. El medicamento presenta arancel institucional de \$17.24, de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Winston Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos. La usuaria compró el medicamento por debajo del valor arancelado a nivel institucional. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento no comprendido en cuadro básico conforme al monto solicitado por la usuaria, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 2 | #####<br>ID ****<br>POR SU<br>ESPOSA<br>#####<br>ID **** | MAYOR<br>27-2016 | 17-03-2016<br>LA LIBERTAD | \$900.00<br><br>Estudios de laboratorio radiológico y patológico:<br>#####\$600.00<br>##### \$300.00<br><br>Diagnóstico:<br>##### | \$900.00 | <p>La esposa del usuario en control con la Dra. María Selma Guatemala, Ginecóloga oncóloga del Hospital Nacional Zacamil, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, la cual indica los estudios radiológicos y patológicos de ##### e #####, para diagnóstico y tratamiento, los cuales fueron autorizados y por no estar disponibles a nivel institucional por los proveedores de servicios, le autorizan que se los realice en forma privada y solicite el trámite de reembolsos de acuerdo a lo informado por el Dr. Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por lo que el usuario realiza la compra de los estudios de laboratorio por el valor de \$600.00 para el ##### y \$300.00 para la ##### presentando las facturas y resultados correspondientes para realizar el reembolso. Dicho valor se encuentra dentro del costo promedio a nivel del mercado nacional. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de estudios radiológico y patológico conforme al monto solicitado por el usuario, debido que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> |

|   |                 |                  |                              |                                                                                     |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---|-----------------|------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | #####<br>ID**** | MAYOR<br>30-2016 | 30-03-2016<br>SAN<br>VICENTE | Medicamento fuera de cuadro básico: #####<br><br>\$297.00<br><br>Diagnóstico: ##### | \$246.70 | El usuario es conocido y tratado la subespecialidad de endocrinología por el Dr. Mynor Martínez, por el diagnóstico de ##### y #####, por lo que le indica #####, el cual fue aprobado en fecha 05/02/16 hasta el 05/08/16 y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos de acuerdo a lo notificado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora Social del ISBM, el usuario procede a su compra de forma privada en las fechas 05/02/16 y 07/03/16, por un total de \$297.00, para 18 frascos. El precio unitario de \$16.50, presenta las facturas correspondientes a la compra y realiza el trámite de reembolsos. El medicamento no está arancelado a nivel institucional ni regulado por la DNM y el costo se encuentra en el precio promedio de \$13.70 en el mercado a nivel nacional, de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Winston Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento no comprendido en cuadro básico, conforme al precio de promedio de mercado de un total de \$246.70, por 18 frascos, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". |
|---|-----------------|------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### CASOS MENORES DE 100 DOLARES

| No | NOMBRE ID                                                  | N° DE CASO       | FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA | MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO     | MONTO APROBADO / DENEGADO | ANÁLISIS TÉCNICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----|------------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | #####<br>ID****<br><br>POR SU HIJO<br>#####<br><br>ID **** | MENOR<br>70-2016 | 15-03-2016<br>SANTA ANA          | \$45.00<br><br>##### Diagnóstico:<br>##### | \$25.00                   | El hijo de la usuaria en control con la Dra. Marta Elvira Rubio, alergóloga pediatra proveedora de servicios por el diagnóstico de Rinitis alérgica, la cual le indica la inmunoterapia con ##### en fecha 16/12/2015, la cual no les ha sido provisto por la referida doctora, prestadora de servicios de alergología, debido a que en el mes de diciembre de 2015, finalizó el monto anual adjudicado, según lo comunicado por el jefe de la División de la Supervisión y Control. Informándole a la usuaria que ya no podría entregársele la |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|   |                  |                  |                          |                                        |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---|------------------|------------------|--------------------------|----------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                  |                  |                          |                                        |         | vacuna por parte del ISBM, optando la docente por la compra de forma privada para la no interrupción del tratamiento, por lo que solicita el correspondiente reembolso, anexando el formulario "A" emitido por el especialista con la indicación del N° de frasco que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que respalda la compra de forma privada. El arancel institucional para el medicamento tipo ##### es de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, coordinador de licitaciones para el área de salud. Por lo que posterior al análisis, la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento tipo ##### según el valor del arancel institucional, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". |
| 2 | ##### ID<br>**** | MENOR<br>71-2016 | 16-03-16<br>SAN SALVADOR | \$50.00<br>#####<br>Diagnóstico: ##### | \$50.00 | La usuaria en control con la Dra. Irsa Barrera Hernández, médica internista proveedora de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el estudio de #####, los cuales no se encuentran ofertados por los proveedores del ISBM, por lo que realiza la compra en laboratorio radiológico particular por un valor total de US\$50.00, entregando la factura, la cual cumple con los requisitos correspondientes y decide realizar el trámite de reembolsos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de estudios especiales de ##### por un valor total de \$50.00. Los estudios especiales de ##### según el valor arancelado a nivel institucional de referencia del Hospital San Francisco de San Miguel, el cual es de US\$27.50 y \$30.00 respectivamente, de acuerdo a lo informado por la                                                                                                                                    |

|   |                  |                  |                       |                                                        |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---|------------------|------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                  |                  |                       |                                                        |         | Licda. Glenda Ramos, técnico en laboratorio Clínico de la Institución, ya que se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 3 | #####<br>ID **** | MENOR<br>72-2016 | 16-03-16<br>SANTA ANA | \$24.10<br><br>Medicamento del cuadro básico:<br>##### | \$24.10 | La usuaria en control con la especialidad de cardiología, indicándole el medicamento ##### por el diagnóstico de #####. En fecha 20 de diciembre de 2015 le entregan la receta repetitiva del medicamento indicado en el Policlínico de Santa Ana, pero al acudir a las farmacias prestadoras de servicios del municipio y retirar el medicamento le informan que no tienen en existencia el medicamento y no tienen monto en otras farmacias prestadoras, colocándole los respectivos sellos en las farmacias y decide comprar en forma privada dicho medicamento por el valor de \$24.10 para 30 tabletas. Este medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$1.35/tableta. El precio de compra que realizó la usuaria está por debajo del establecido por la DNM. Por lo que posterior al análisis la Comisión considera <b>PROCEDENTE</b> el pago del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos del cuadro básico conforme al monto solicitado por el usuario, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". |
| 4 | #####<br>ID **** | MENOR<br>73-2016 | 17-03-16<br>CUSCATLÁN | \$25.00<br><br>#####<br><br>#####                      | \$25.00 | El usuario en control con el Dr. Herberth Salazar Barrientos alergólogo, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador por el diagnóstico de #####, y le ha sido indicado el medicamento inmunológico: #####, el cual no le ha sido provisto por el Dr. Herberth                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|   |                 |                  |                         |                           |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---|-----------------|------------------|-------------------------|---------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                 |                  |                         |                           |         | <p>Salazar Barrientos, único prestador disponible de la especialidad de alergología, desde el mes de octubre de 2015, por finalización del monto anual adjudicado, según lo informado por el jefe de la División de Supervisión y Control. Manifestando el servidor público docente que al haberse presentado a la clínica del Dr. Salazar Barrientos en el mes de diciembre de 2015 le fue informado que ya no podría entregarle la vacuna por parte del ISBM, optando el docente por la compra de forma privada para la no interrupción del tratamiento, por lo que solicita el correspondiente reembolso, anexando el formulario "A" emitido por el especialista con la indicación del N° de frasco que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que respalda la compra de forma privada. El arancel institucional para el medicamento tipo ##### es de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, coordinador de licitaciones para el área de salud. Por lo que posterior al análisis la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento tipo ##### según el valor del arancel institucional, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> |
| 5 | #####<br>ID**** | MENOR<br>75-2016 | 29-03-2016<br>SANTA ANA | \$25.00<br>#####<br>##### | \$25.00 | <p>La usuaria en control con el Dr. Herberth Salazar Barrientos alergólogo, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador por el diagnóstico de #####, y le ha sido indicado el medicamento inmunológico: #####, el cual no le ha sido provisto por el Dr. Herberth Salazar Barrientos, único prestador de alergología, a partir del mes de octubre de 2015, por finalización del monto anual adjudicado, según lo informado por el jefe</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|   |                  |                  |                         |                                                                                   |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---|------------------|------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                  |                  |                         |                                                                                   |         | de la División de la Supervisión y Control. Manifestando el servidor público docente que al haberse presentado a la clínica del Dr. Salazar Barrientos en el mes de diciembre de 2015, le fue informado que ya no podría entregarle la vacuna por parte del ISBM, optando la docente por la compra de forma privada para la no interrupción del tratamiento, por lo que solicita el correspondiente reembolso, anexando el formulario "A" emitido por el especialista con la indicación del N° de frasco que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que respalda la compra de forma privada. El arancel institucional para el medicamento tipo ##### es de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, coordinador de licitaciones para el área de salud. Por lo que posterior al análisis la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento tipo ##### según el valor del arancel institucional, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". |
| 6 | #####<br>ID **** | MENOR<br>76-2016 | 30-03-2016<br>CUSCATLÁN | \$27.52<br><br>Medicamento fuera de cuadro básico:<br>##### Diagnóstico:<br>##### | \$27.52 | El usuario en control con el Dr. Néstor Ayala Gómez, nefrólogo proveedor del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con #####, medicamento fuera de cuadro básico con autorización desde el 17 de agosto de 2015 por 6 meses y emiten prórroga de 1 mes adicional hasta el 25 de marzo/2016 por demora de la cita del usuario con el nefrólogo, de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos y miembro del Comité Técnico Médico. El usuario compra en forma privada el medicamento en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|   |                   |                  |                       |                                                                                        |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---|-------------------|------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                   |                  |                       |                                                                                        |         | <p>fecha 19/03/16 (2 frascos) por un costo total de \$27.52 dicho medicamento no se encuentra regulado por la DNM y se encuentra el costo dentro del valor promedio en el mercado de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento no comprendido en cuadro básico conforme a lo solicitado por el usuario, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>                                                                                                                                                                                                                       |
| 7 | #####<br>ID. **** | MENOR<br>77-2016 | 31-03-2016<br>CABAÑAS | \$54.50<br>COMPRA DE<br>MEDICAMENTO<br>FUERA DE CUADRO:<br>#####<br>Diagnóstico: ##### | \$54.50 | <p>Usaria en control con Neurólogo Dr. Ernesto Cornejo Valse, proveedor de servicios del ISBM con el Diagnóstico de #####, en tratamiento con #####, medicamento fuera del cuadro básico con autorización desde el 23 de octubre de 2015 por 6 meses. La usuaria compra en forma privada el medicamento en la fecha 15/03/16 por un costo de \$54.50, ** tabletas. Dicho medicamento se encuentra regulado por la DNM por el valor de \$1.92/tableta y para ** tabletas es de 57.60. La usuaria compró el medicamento por debajo del valor establecido por la DNM. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos no comprendidos en cuadro básico, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> |

|   |                  |                                  |                             |                                                                                |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---|------------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8 | #####<br>ID **** | CASO<br>MENOR<br>NO. 78-<br>2016 | 31/03/2016<br><br>SANTA ANA | \$34.31<br><br>Medicamento fuera<br>de cuadro: #####<br><br>Diagnóstico: ##### | \$34.00 | La usuaria con diagnóstico de #####, #####, tratada por el Dr. José Alberto Morán Quijada, cardiólogo del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, que le indica el medicamento fuera de cuadro: #####. El medicamento le fue autorizado por un periodo de 6 meses desde el 26 de octubre de 2015 al 26 de abril de 2016 por el Comité Técnico Médico respectivo e inició el proceso de compra por la Institución y se le da la opción de compra en forma privada de acuerdo a lo informado por la Licda. Maura Mendoza, trabajadora social de la Institución. La usuaria realiza la compra del medicamento presentando la factura de la compra en fecha de: 28/03/16, para un total de ** tabletas (####) y el costo de \$34.31. El precio máximo establecido por la DNM es de \$0.34 por tableta de acuerdo a lo notificado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Química y Farmacia. El precio total del medicamento pagado por la usuaria es mayor al establecido por la DNM. El total de días de tratamiento para la dosis del medicamento obtenida de 100 tabletas es de 33 días. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos no comprendidos en cuadro básico, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". |
|---|------------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### **NO PROCEDENTES**

| No | NOMBRE<br>ID     | N° DE<br>CASO        | FECHA DE<br>SOLICITUD Y<br>PROCEDENCIA | MONTO<br>SOLICITADO Y<br>CAUSAL DE<br>REEMBOLSO | MONTO APROBADO /<br>DENEGADO | ANÁLISIS TÉCNICO                                                                                |
|----|------------------|----------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | #####<br>ID **** | MENOR<br><br>74-2016 | 17-03-2016<br><br>SAN SALVADOR         | \$94.08<br><br>COMPRA DE<br>MEDICAMENT          | \$0.00                       | El usuario en control con el Dr. Oscar Martínez Lazo, cardiólogo prestador de servicios para el |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|  |  |  |  |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|--|--|--|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |  | OS FUERA DE CUADRO BÁSICO: ##### | ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole el medicamento fuera de cuadro básico: #####, El cual es un medicamento que no se encuentra comprendido en el listado de medicamentos del ISBM, ISSS y MINSAL, por lo que no fue autorizado por el Comité Técnico y se informó al especialista tratante vía correo electrónico que no le fue aprobado el medicamento por no estar comprendido en los listados arriba mencionados y que debía considerar otras opciones de tratamiento. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos no comprendidos en cuadro básico, ya que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". |
|--|--|--|--|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### **CASO DE SOLICITUD DE ATENCIÓN MÉDICA HOSPITALARIA EN HOSPITAL PRIVADO**

2. El usuario solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios en el Hospital San Francisco de San Miguel, por el ingreso de su hijo en el período del 17 al 22 de diciembre de 2015 por el diagnóstico de: #####. El usuario informa en su carta explicativa que se debió a la emergencia que presentó su hijo de" #####, ##### con ##### y #####, por lo que era una emergencia y no había presupuestado... y ameritaba ingreso según el pediatra" por lo que lo ingresa por 3 días en el Hospital arriba mencionado. Por el costo de \$1076.94.

El usuario refiere en su carta explicativa que en fecha 17 de diciembre de 2015 por la noche ingresa a su hijo en el Hospital San Francisco por presentar ##### y le informan en el hospital que no hay monto para el ingreso por ISBM por lo que opta por la atención en forma privada debido a la emergencia presentada por el hijo de 7 años el cual se mantuvo ingresado por 3 días con el diagnóstico de ##### y ##### de acuerdo a la constancia médica emitida por el médico pediatra Dr. Víctor Manuel Rodríguez Sánchez. En el Hospital San Francisco antes de que se agote el monto mantienen cierta cantidad para atender a usuarios con extrema urgencia y el resto lo derivan al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, de acuerdo a lo informado por la Dra. Elisa Romero, Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, además se informó del Hospital San Francisco a través del Coordinador del Hospital Dr. Jimmy Rivas que no existe registro que el docente se haya identificado como usuario de ISBM, que se le informara de no existencia de monto y su ingreso fue desde el inicio en forma privada y no

existe tampoco que haya firmado como atención médica en forma privada y no como ISBM. Además se solicitó el expediente del hijo del usuario, presentando la fotocopia escaneada del expediente del 20 al 22 de diciembre de 2015, ingresado como paciente de Bienestar Magisterial. El usuario presenta nota que por políticas internas del Hospital San Francisco no entregan fotocopias de los expedientes clínicos de los usuarios en forma privada.

De acuerdo a la documentación presentada por el usuario se advierte que no consta por escrito que se haya identificado como usuario de ISBM, asimismo, se logra evidenciar que cuando se presentó la emergencia del hijo del usuario si existió monto en esas fechas ya que en el mismo Hospital al conocer que es usuario realizó el cambio para que pasará su atención al área de ISBM y continúa su ingreso hospitalario por 2 día más. La Comisión considera que **NO ES PROCEDENTE** el pago del reembolso por los gastos hospitalarios requeridos por el usuario por los 3 días de estancia hospitalaria, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.

| No. | NOMBRE ID                                               | N° DE CASO                | FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA | CAUSAL DE REEMBOLSO                                                                       | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO / DENEGADO |
|-----|---------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------|
| 2   | ##### ID<br>****<br><br>Por su hijo<br>#####<br>ID **** | Caso mayor<br><br>18-2016 | 03/02/16<br><br>Morazán          | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios hospitalarios | \$1076.94        | \$0.00                    |

3. El usuario solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios por el ingreso en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, por el costo de \$1,045.93 para el período del 29 de enero al 01 de febrero de 2016 por el diagnóstico de: #####. El usuario informa en su carta explicativa que previamente consultó en múltiples ocasiones en el Policlínico de Ilobasco, siendo referido de emergencia al hospital en donde fue atendido en el área de observación del Hospital Guadalupano de Cojutepeque, por el diagnóstico de ##### lo cual se confirma con la copia de los episodios de la atención médica brindada por los médicos magisteriales Dra. Silvia Graciela Guandique y Dr. Macario Antonio Molina, ambos del Policlínico de Ilobasco. Sin embargo en los días posteriores se exacerbó la sintomatología respiratoria por lo que la familia decide llevarlo a consultar al Hospital de Diagnóstico de San Salvador. Refiere el usuario “que por la emergencia y mi estado no asistí al Policlínico y me fui directamente al hospital Diagnostico, donde al no llevar referencia no me identifiqué como docente cotizante del ISBM”. Por lo que realiza el trámite de reembolsos por el costo de \$1,045.93, entrega las facturas y la copia del expediente clínico del ingreso en forma privada del hospital.

Debido a que los Centros Hospitalarios que prestan servicios al ISBM se encuentran disponibles las veinticuatro horas del día los siete días a la semana, en los municipios de Sensuntepeque y Cojutepeque, en este último existen 2 hospitales proveedores de servicio, además el usuario debió consultar e identificarse como cotizante de la Institución y/o acudir nuevamente al Policlínico para ser referido y orientado para su atención de emergencia. Por lo que la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.

| No | NOMBRE ID        | N° DE CASO            | FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA | CAUSAL DE REEMBOLSO                                                                       | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO/DENEGADO |
|----|------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------|
| 3. | #####<br>ID **** | Caso mayor<br>28-2016 | 29/03/16<br>Cabañas              | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios hospitalarios | \$1,045.93       | \$0.00                  |

4. La usuaria solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios por el procedimiento quirúrgico de ##### y ##### en el Hospital Paravida de San Salvador, por el costo de \$286.50 en fecha de 8 de marzo de 2016 por el diagnóstico de: #####. La usuaria informa en su carta explicativa que sufre #####, por lo que fue auxiliada por personas que pasaban y solicitó que fuera llevada al hospital más cercano de la zona, por lo que fue atendida en el Hospital Paravida por el diagnóstico y tratamiento descrito arriba y decide realizar el trámite de reembolsos por el costo de \$286.50, entrega las facturas y la constancia médica de la atención médica del hospital privado.

Debido a que los Centros Hospitalarios que prestan servicios al ISBM se encuentran disponibles las veinticuatro horas del día los siete días a la semana, en la zona metropolitana se cuenta con el Hospital Nacional Rosales, Hospital de Diagnóstico, Hospital Nacional Zacamil; la usuaria debió consultar en dichos centros que tienen la atención médica de emergencia que necesitaba y se encontraban disponibles. Por lo que la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.

| No | NOMBRE ID        | N° DE CASO | FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA | CAUSAL DE REEMBOLSO                                     | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO/DENEGADO |
|----|------------------|------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------|-------------------------|
| 4  | #####<br>ID **** | Caso mayor | 30/03/16                         | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la | \$286.50         | \$0.00                  |

|  |  |         |                 |                                           |  |  |
|--|--|---------|-----------------|-------------------------------------------|--|--|
|  |  | 29-2016 | SAN<br>SALVADOR | compra de Atención<br>Médica Hospitalaria |  |  |
|--|--|---------|-----------------|-------------------------------------------|--|--|

En ese sentido, el Director Presidente explicó que la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, solicita la aprobación de los casos de reembolsos, revisados por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, que después de revisar la documentación presentada, de conformidad al Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, para los casos del año 2016 recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (11) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS TREINTA 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,730.22),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de cuatro (4) solicitudes de Reembolso,** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Conocidos los antecedentes y la recomendación planteada, el Director Presidente consultó si hay consenso para aprobar y denegar los reembolsos como se les ha recomendado. El pleno manifestó estar de acuerdo con aprobar y denegar los reembolsos tal como se les recomienda.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k), y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en el Romano VI del instructivo 18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, para los casos de febrero y marzo de 2016; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de once (11) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de UN MIL SETECIENTOS TREINTA 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,730.22),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

| N° | NOMBRE ID                                                 | N° DE CASO       | FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA | SOLICITUD Y DIAGNÓSTICO                                                                                          | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO |
|----|-----------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------|
| 1  | #####<br>ID****                                           | MAYOR<br>26-2016 | 16-03-2016<br>CABAÑAS          | Medicamento fuera de cuadro básico: #####<br><br>Diagnóstico: #####                                              | \$318.40         | \$318.40       |
| 2  | #####<br>ID ****<br>POR SU ESPOSA<br><br>#####<br>ID **** | MAYOR<br>27-2016 | 17-03-2016<br>LA LIBERTAD      | Estudios de laboratorio radiológico y patológico: ##### \$600.00<br><br>##### \$300.00<br><br>Diagnóstico: ##### | \$900.00         | \$900.00       |
| 3  | #####<br>ID****                                           | MAYOR<br>30-2016 | 30-03-2016<br>SAN VICENTE      | Medicamento fuera de cuadro básico: #####<br><br>Diagnóstico: #####                                              | \$297.00         | \$246.70       |
| 4  | #####<br>ID ****<br>POR SU HIJO<br><br>#####<br>ID ****   | MENOR<br>70-2016 | 15-03-2016<br>SANTA ANA        | ##### Diagnóstico: #####                                                                                         | \$45.00          | \$25.00        |
| 5  | #####<br>ID****                                           | MENOR<br>71-2016 | 16-03-16<br>SAN SALVADOR       | ##### Diagnóstico: #####                                                                                         | \$50.00          | \$50.00        |
| 6  | #####<br>ID****                                           | MENOR<br>72-2016 | 16-03-16<br>SANTA ANA          | Medicamento del cuadro básico: #####                                                                             | \$24.10          | \$24.10        |
| 7  | #####<br>ID****                                           | MENOR<br>73-2016 | 17-03-16<br>CUSCATLÁN          | #####                                                                                                            | \$25.00          | \$25.00        |
| 8  | #####                                                     | MENOR            | 29-03-2016                     | #####                                                                                                            | \$25.00          | \$25.00        |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|    |                 |                        |                         |                                                                    |         |         |
|----|-----------------|------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------|---------|
|    | ID****          | 75-2016                | SANTA ANA               |                                                                    |         |         |
| 9  | #####<br>ID**** | MENOR<br>76-2016       | 30-03-16<br>CUSCATLÁN   | Medicamento fuera de cuadro básico: #####<br>Diagnóstico: #####    | \$27.52 | \$27.52 |
| 10 | #####<br>ID**** | MENOR<br>77-2016       | 31-03-2016<br>CABAÑAS   | COMPRA DE MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO: #####<br>Diagnóstico: ##### | \$54.50 | \$54.50 |
| 11 | #####<br>ID**** | CASO MENOR NO. 78-2016 | 31/03/2016<br>SANTA ANA | Medicamento fuera de cuadro: #####<br>Diagnóstico: #####           | \$34.31 | \$34.00 |

- II. **Denegar el pago de cuatro (4) solicitudes de Reembolso**, presentadas por cuatro docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a usuarios por gastos médicos, según el detalle siguiente:

|   |                                                |                  |                            |                                            |           |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---|------------------------------------------------|------------------|----------------------------|--------------------------------------------|-----------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | #####<br>ID****                                | MENOR<br>74-2016 | 17-03-2016<br>SAN SALVADOR | MEDICAMENTOS FUERA DE CUADRO BÁSICO: ##### | \$94.08   | \$0.00 | El usuario en control con el Dr. Oscar Martínez Lazo, cardiólogo prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole el medicamento fuera de cuadro básico: #####, El cual es un medicamento que no se encuentra comprendido en el listado de medicamentos del ISBM, ISSS y MINSAL, por lo que no fue autorizado por el Comité Técnico y se informó al especialista tratante vía correo electrónico que no le fue aprobado el medicamento por no estar comprendido en los listados arriba mencionados y que debía considerar otras opciones de tratamiento. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos no comprendidos en cuadro básico, ya que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". |
| 2 | #####<br>ID****<br>POR SU HIJO<br>##### ID**** | MAYOR<br>18-2016 | 03/02/16<br>Morazán        | SERVICIOS HOSPITALARIOS                    | \$1076.94 | \$0.00 | El usuario solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios en el Hospital San Francisco de San Miguel, por el ingreso de su hijo en el período del 17 al 22 de diciembre de 2015 por el diagnóstico de: #####. El usuario informa en su carta explicativa que se debió a la emergencia que presentó su hijo de" #####, ##### y #####, por lo que era una emergencia y no había presupuesto... y ameritaba ingreso según el pediatra" por lo que lo ingresa por 3 días en el Hospital arriba mencionado. Por el costo de \$1076.94.<br>El usuario refiere en su carta explicativa que en fecha 17 de diciembre de 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|   |                  |                  |                     |                            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---|------------------|------------------|---------------------|----------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                  |                  |                     |                            |            | <p>por la noche ingresa a su hijo en el Hospital San Francisco por presentar ##### y le informan en el hospital que no hay monto para el ingreso por ISBM por lo que opta por la atención en forma privada debido a la emergencia presentada por el hijo de 7 años el cual se mantuvo ingresado por 3 días con el diagnóstico de ##### y ##### de acuerdo a la constancia médica emitida por el médico pediatra Dr. Víctor Manuel Rodríguez Sánchez. En el Hospital San Francisco antes de que se agote el monto mantienen cierta cantidad para atender a usuarios con extrema urgencia y el resto lo derivan al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, de acuerdo a lo informado por la Dra. Elisa Romero, Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, además se informó del Hospital San Francisco a través del Coordinador del Hospital Dr. Jimmy Rivas que no existe registro que el docente se haya identificado como usuario de ISBM, que se le informara de no existencia de monto y su ingreso fue desde el inicio en forma privada y no existe tampoco que haya firmado como atención médica en forma privada y no como ISBM. Además se solicitó el expediente del hijo del usuario, presentando la fotocopia escaneada del expediente del 20 al 22 de diciembre de 2015, ingresado como paciente de Bienestar Magisterial. El usuario presenta nota que por políticas internas del Hospital San Francisco no entregan fotocopias de los expedientes clínicos de los usuarios en forma privada.</p> <p>De acuerdo a la documentación presentada por el usuario se advierte que no consta por escrito que se haya identificado como usuario de ISBM, asimismo, se logra evidenciar que cuando se presentó la emergencia del hijo del usuario si existió monto en esas fechas ya que en el mismo Hospital al conocer que es usuario realizó el cambio para que pasará su atención al área de ISBM y continúa su ingreso hospitalario por 2 día más. La Comisión considera que <b>NO ES PROCEDENTE</b> el pago del reembolso por los gastos hospitalarios requeridos por el usuario por los 3 días de estancia hospitalaria, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3 | #####<br>ID **** | MAYOR<br>28-2016 | 29/03/16<br>Cabañas | SERVICIOS<br>HOSPITALARIOS | \$1,045.93 | \$0.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>El usuario solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios por el ingreso en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, por el costo de \$1,045.93 para el período del 29 de enero al 01 de febrero de 2016 por el diagnóstico de: #####. El usuario informa en su carta explicativa que previamente consultó en múltiples ocasiones en el Policlínico de Ilobasco, siendo referido de emergencia al hospital en donde fue atendido en el área de observación del Hospital Guadalupeño de Cojutepeque, por el diagnóstico de ##### lo cual se confirma con la copia de los episodios de la atención médica brindada por los médicos magisteriales Dra. Silvia Graciela Guandique y Dr.</p> |

|   |                  |                  |                             |                                    |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---|------------------|------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                  |                  |                             |                                    |          | <p>Macario Antonio Molina, ambos del Policlínico de Ilobasco. Sin embargo en los días posteriores se exacerbó la sintomatología ##### por lo que la familia decide llevarlo a consultar al Hospital de Diagnóstico de San Salvador. Refiere el usuario "que por la emergencia y mi estado no asistí al Policlínico y me fui directamente al hospital Diagnóstico, donde al no llevar referencia no me identifiqué como docente cotizante del ISBM". Por lo que realiza el trámite de reembolsos por el costo de \$1,045.93, entrega las facturas y la copia del expediente clínico del ingreso en forma privada del hospital.</p> <p>Debido a que los Centros Hospitalarios que prestan servicios al ISBM se encuentran disponibles las veinticuatro horas del día los siete días a la semana, en los municipios de Sensuntepeque y Cojutepeque, en este último existen 2 hospitales proveedores de servicio, además el usuario debió consultar e identificarse como cotizante de la Institución y/o acudir nuevamente al Policlínico para ser referido y orientado para su atención de emergencia. Por lo que la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 4 | #####<br>ID **** | MAYOR<br>29-2016 | 30/03/16<br>SAN<br>SALVADOR | ATENCIÓN<br>MÉDICA<br>HOSPITALARIA | \$286.50 | \$0.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>La usuaria solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios por el procedimiento quirúrgico de ##### en el Hospital Paravida de San Salvador, por el costo de \$286.50 en fecha de 8 de marzo de 2016 por el diagnóstico de: #####. La usuaria informa en su carta explicativa que sufre #####, por lo que fue auxiliada por personas que pasaban y solicitó que fuera llevada al hospital más cercano de la zona, por lo que fue atendida en el Hospital Paravida por el diagnóstico y tratamiento descrito arriba y decide realizar el trámite de reembolsos por el costo de \$286.50, entrega las facturas y la constancia médica de la atención médica del hospital privado.</p> <p>Debido a que los Centros Hospitalarios que prestan servicios al ISBM se encuentran disponibles las veinticuatro horas del día los siete días a la semana, en la zona metropolitana se cuenta con el Hospital Nacional Rosales, Hospital de Diagnóstico, Hospital Nacional Zacamil; la usuaria debió consultar en dichos centros que tienen la atención médica de emergencia que necesitaba y se encontraban disponibles. Por lo que la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> |

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

**Punto Ocho: Puntos UACI:**

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración y aprobación dos solicitudes relacionados con solicitudes de aprobación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional Santa Teresa, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; y del Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., del municipio y departamento de San Salvador.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada uno de los Puntos e ir tomando la decisión correspondiente, como acostumbra, y el pleno del Directorio estuvo de acuerdo, por lo que se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

8.1 **Solicitud de aprobación de obligación de pago al Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en el municipio de Zacatecoluca en el departamento de La Paz, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en el mes de octubre de 2014.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- 1. El 21 de noviembre de 2013, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población

usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de UN MES DIEZ DÍAS, comprendidos del 21 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**.

- 1.1 El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 550/2013-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00)**.
- 1.2 El 23 de diciembre de 2014, mediante Resolución Modificativa No. 266/2014-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, siendo el monto máximo mensual de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00)**.
- 1.3 El 23 de diciembre 2015, mediante Resolución Modificativa No. 587/2015-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, siendo el monto máximo mensual de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00)**.
- 1.4 Durante la ejecución del convenio en el año 2014, el único sobregiro presentado es el correspondiente al mes de octubre de 2014, por tal motivo no se presenta cuadro resumen de incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 550/2013-ISBM, para dicho año.
2. El 11 de abril de 2016, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 4 de abril de 2016, del Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **OCHO MIL SESENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,060.76)**, al Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes octubre de 2014.
  - 2.1 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 4 de abril de 2016, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Ana

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Elda Flores de Reyna; en el que recomienda iniciar el trámite de pago del sobregiro, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **OCHO MIL SESENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,060.76)**. Según el informe de la Supervisora, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por la Dra. Ana María Montoya, a quien se le asignó la revisión de los mismos en esa fecha y por su persona a través del censo correspondiente, habiendo constatado que fueron ingresos por procedimientos quirúrgicos de diferente complejidad y costo, ingresos por procedimientos médicos de diferente complejidad y costo, procedimientos ambulatorios, consulta externa sin medicamento, consulta externa con 1 medicamento, consulta externa con 2 medicamentos, consultas de emergencia de diversa complejidad y costo, exámenes de laboratorio, Rx. e imágenes, servicios de ambulancia, y fisioterapias que representaban la necesidad de realizarse oportunamente para resguardar la salud de nuestros afiliados, registradas a partir de la misma fecha en que el hospital se agotó el monto máximo mensual asignado, que para el mes de octubre cubrió hasta parte del día 25; de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de octubre de 2014:

| Cantidad de Procedimientos | Tipo de atención/procedimiento                                         | Costo total en US\$ |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 3                          | Ingreso por procedimiento quirúrgicos de diferente complejidad y costo | \$1,067.00          |
| 5                          | Ingreso por procedimiento médicos de diferente complejidad y costo     | \$3,850.00          |
| 19                         | Procedimiento ambulatorio                                              | \$631.80            |
| 20                         | Consulta externa sin medicamento                                       | \$220.00            |
| 11                         | Consulta externa con 1 medicamento                                     | \$220.00            |
| 10                         | Consulta externa con 2 medicamentos                                    | \$308.00            |
| 15                         | Consulta de emergencia de diversa complejidad y costo                  | \$462.00            |
| 43                         | Exámenes de laboratorio                                                | \$200.10            |
| 26                         | Rx. E imágenes                                                         | \$404.46            |
| 2                          | Servicios de ambulancia                                                | \$165.00            |
| 44                         | Fisioterapia                                                           | \$532.40            |
| <b>198</b>                 | <b>TOTAL GENERAL</b>                                                   | <b>\$8,060.76</b>   |

Se aclara que debido al tiempo transcurrido desde que se generó el sobregiro correspondiente al mes de octubre de 2014; y en vista que a esta fecha el ejercicio fiscal del año 2014 ya fue cerrado, este monto será cancelado como una obligación de pago, la cual está amparada en la respectiva justificación técnica.

- Según memorando UFI-DP-ISBM2016-00692 de fecha 18 de enero de 2016, emitido por la Jefa de Departamento de Presupuesto, los remanentes provisionados del año 2014, fueron liquidados en el cierre del año 2015, por lo que no existen economías disponibles siendo necesario autorizar la cantidad de **OCHO MIL SESENTA 76/100 DÓLARES DE LOS**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,060.76)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito.

4. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente estipula: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado desde el punto de vista médico la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a la población usuaria del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.
5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos No. 03-04-2016-PROV 2015, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **OCHO MIL SESENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,060.76)**, el cual será aplicado a la provisión presupuestaria número 31070915, correspondiente al año 2015.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de obligación de pago por la cantidad de **OCHO MIL SESENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,060.76)**, a favor del **Hospital Nacional Santa Teresa**, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de octubre de 2014, siendo el nuevo monto total de la prórroga del convenio suscrito para el año 2014, de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$248,060.76)**. El cual será aplicado a la provisión presupuestaria número 31070915, correspondiente al año 2015
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Conocido este otro Punto, así como la recomendación y propuesta de Acuerdo, el Director Presidente consultó al Directorio si hay consenso para aprobar como se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la cancelación de la obligación de pago** por la cantidad total de **OCHO MIL SESENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,060.76)**, a favor del **Hospital Nacional Santa Teresa**, ubicado en el municipio de **Zacatecoluca**, departamento de **La Paz**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **octubre de 2014**, siendo el nuevo monto total de la prórroga del convenio suscrito para el año 2014, de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$248,060.76)**. **Dicho pago será con cargo a la provisión financiera No. 31070915, del Ejercicio Fiscal 2015.**

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
  
- III. **Encomendar** el seguimiento de las gestiones correspondientes a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**.
  
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

Se dio lectura al segundo documento que, textualmente, dice:

8.2 **Solicitud de aprobación de obligación de pago a favor de Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., por servicios médicos prestados a la población usuaria del ISBM, en el mes de diciembre de 2015.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. El 03 de septiembre de 2015, de conformidad a la Resolución de Resultados No. 368/2015- ISBM referente a la Licitación Pública No. 18/2015-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2015”**; se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 333/2015-ISBM entre el ISBM y **HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.**, para la prestación de los servicios medico hospitalarios en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por montos máximos mensuales de hasta **CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00) IVA INCLUIDO**, el plazo para la ejecución de dicho contrato de acuerdo a lo orden de inicio fue por el período comprendido del 03 de octubre al 31 de diciembre del 2015.
  
2. El 12 de mayo de 2016, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 05 de mayo de 2016, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de obligación de pago por un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$271,451.72)**, a favor del Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V., para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de diciembre de 2015 posterior haberse agotado el monto mensual contratado.
  
3. Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 05 de mayo de 2016, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual

remitió al Sub Director de Salud, doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Ana Elda Flores de Reyna; en los cuales recomienda iniciar el trámite de pago por los servicios que fueron brindados, cuando el monto mensual asignado se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo prestado el hospital servicios por un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$271,451.72)**. Según el informe de la supervisora, los expedientes clínicos que amparan los servicios fueron revisados por ella, habiendo constatado que las atenciones fueron por ingresos por procedimientos quirúrgicos de diferente complejidad y costo, ingresos por procedimientos médicos de diferente complejidad y costo, procedimientos ambulatorios, consultas de emergencia de diferente complejidad y costo, exámenes de laboratorio, rayos x e imágenes y radioterapias, registradas posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que según consta en los informes, para el mes de diciembre cubrió hasta parte del día 17, según el detalle siguiente:

Mes de diciembre de 2015:

| Cantidad procedimientos | Tipo de atención/procedimiento                                           | Costo total en US\$ |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 30                      | Ingresos por procedimientos quirúrgicos de diferente complejidad y costo | \$105,088.85        |
| 17                      | Ingresos por procedimientos médicos de diferente complejidad y costo     | \$ 35,466.87        |
| 16                      | Procedimiento ambulatorio                                                | \$2,822.71          |
| 42                      | Consultas de emergencia de diferente complejidad y costo                 | \$4,385.77          |
| 7                       | Exámenes de laboratorio                                                  | \$247.13            |
| 5                       | Rx. e Imágenes                                                           | \$1,499.02          |
| 75                      | Radioterapia                                                             | \$27,660.00         |
| <b>192</b>              | <b>TOTAL GENERAL</b>                                                     | <b>\$177,170.35</b> |

Resumen de atenciones en usuario ID 112467

| Cantidad de procedimientos                                                                                                                                     | Tipo de atención/procedimiento                          | Costo total en US\$ |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------|
| 1                                                                                                                                                              | Coronariografía + angioplastia + colocación de un stent | \$8,600.00          |
| 1                                                                                                                                                              | Ecocardiograma bidimensional                            | \$148.00            |
| 1                                                                                                                                                              | Día cama en unidad de cuidados intermedios adultos      | \$455.00            |
| 3                                                                                                                                                              | Día cama hospitalario adulto                            | \$660.00            |
| 12                                                                                                                                                             | Medicamentos                                            | \$216.14            |
| 3                                                                                                                                                              | Electrocardiograma                                      | \$60.00             |
| 1                                                                                                                                                              | Rx e imágenes                                           | \$20.00             |
| 48                                                                                                                                                             | Laboratorio                                             | \$579.07            |
| 3                                                                                                                                                              | Interconsultas                                          | \$114.00            |
| <b>73</b>                                                                                                                                                      | <b>TOTAL GENERAL</b>                                    | <b>\$10,852.21</b>  |
| <b>Nota:</b> Paciente con diagnóstico: Cardiopatía Isquémica, fecha de ingreso al hospital: 14 de diciembre de 2015, fecha de egreso: 19 de diciembre de 2015. |                                                         |                     |

Resumen de atenciones en usuario ID 22367

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| Cantidad de procedimientos                                                                                                                                              | Tipo de atención/procedimiento                     | Costo total en US\$ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------|
| 1                                                                                                                                                                       | Cateterismo cardiaco diagnostico                   | \$3,000.00          |
| 1                                                                                                                                                                       | Colocación de catéter palíndrome                   | \$1,430.00          |
| 1                                                                                                                                                                       | Eco Trans Esofágico                                | \$550.00            |
| 1                                                                                                                                                                       | Ecocardiograma portátil                            | \$275.00            |
| 4                                                                                                                                                                       | Hemodiálisis                                       | \$1,080.00          |
| 1                                                                                                                                                                       | Retiro y colocación de catéter palíndrome          | \$1,500.00          |
| 2                                                                                                                                                                       | Día cama en unidad de cuidados intensivos adultos  | \$1,500.00          |
| 7                                                                                                                                                                       | Día cama en unidad de cuidados intermedios adultos | \$3,185.00          |
| 3                                                                                                                                                                       | Día cama hospitalario adulto                       | \$660.00            |
| 28                                                                                                                                                                      | Medicamentos                                       | \$1,197.06          |
| 2                                                                                                                                                                       | Electrocardiograma                                 | \$40.00             |
| 2                                                                                                                                                                       | Unidad de glóbulos rojos                           | \$222.00            |
| 7                                                                                                                                                                       | Rx e imágenes                                      | \$391.64            |
| 71                                                                                                                                                                      | Laboratorio                                        | \$690.81            |
| 7                                                                                                                                                                       | Interconsultas                                     | \$266.00            |
| <b>138</b>                                                                                                                                                              | <b>TOTAL GENERAL</b>                               | <b>\$15,987.51</b>  |
| <b>Nota:</b> Paciente con diagnóstico: Trombosis de permacath yugular, fecha de ingreso al hospital: 09 de diciembre de 2015, fecha de egreso: 22 de diciembre de 2015. |                                                    |                     |

#### Resumen de atenciones en usuario ID 7808

| Cantidad de procedimientos                                                                                                                                                                                         | Tipo de atención/procedimiento                    | Costo total en US\$ |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------|
| 1                                                                                                                                                                                                                  | Biopsia Renal                                     | \$630.00            |
| 1                                                                                                                                                                                                                  | Cirugía Intermedia no tipificada                  | \$3,850.00          |
| 1                                                                                                                                                                                                                  | Colocación de Catéter de vena central             | \$358.00            |
| 1                                                                                                                                                                                                                  | Colocación de Catéter pleurocan                   | \$400.00            |
| 2                                                                                                                                                                                                                  | Ecocardiograma Portátil                           | \$550.00            |
| 8                                                                                                                                                                                                                  | Día cama en unidad de cuidados intensivos adulto  | \$6,000.00          |
| 6                                                                                                                                                                                                                  | Día cama en unidad de cuidados intermedios adulto | \$2,730.00          |
| 7                                                                                                                                                                                                                  | Día cama hospitalario adulto                      | \$1,540.00          |
| 59                                                                                                                                                                                                                 | Medicamentos                                      | \$11,930.67         |
| 1                                                                                                                                                                                                                  | Electrocardiograma                                | \$20.00             |
| 3                                                                                                                                                                                                                  | Unidades de Glóbulos rojos empacados              | \$333.00            |
| 16                                                                                                                                                                                                                 | Rx e Imágenes                                     | \$581.94            |
| 247                                                                                                                                                                                                                | Laboratorio                                       | \$1,924.63          |
| 4                                                                                                                                                                                                                  | Interconsultas                                    | \$152.00            |
| <b>357</b>                                                                                                                                                                                                         | <b>TOTAL GENERAL</b>                              | <b>\$31,000.24</b>  |
| <b>Nota:</b> Paciente con diagnóstico: Lupus eritematoso sistémico + Hipertensión Arterial + derrame pericárdico, fecha de ingreso al hospital: 08 de diciembre de 2015, fecha de egreso: 31 de diciembre de 2015. |                                                   |                     |

#### Resumen de atenciones en usuario ID 105604

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento                   | Costo total en US\$ |
|----------------------------|--------------------------------------------------|---------------------|
| 1                          | Ecocardiograma portátil                          | \$275.00            |
| 26                         | Día cama en unidad de cuidados intermedios niños | \$11,830.00         |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|                                                                                                                                                                                                   |                             |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| 4                                                                                                                                                                                                 | Día cama Hospitalario niños | \$880.00           |
| 1                                                                                                                                                                                                 | Medicamento                 | \$3.39             |
| 1                                                                                                                                                                                                 | Rx e imágenes               | \$20.00            |
| 1                                                                                                                                                                                                 | Laboratorio                 | \$6.31             |
| 2                                                                                                                                                                                                 | Interconsultas              | \$76.00            |
| <b>36</b>                                                                                                                                                                                         | <b>TOTAL GENERAL</b>        | <b>\$13,090.70</b> |
| <b>Nota:</b> Paciente con diagnóstico: Prematurez 31 semanas + síndrome de distress respiratorio, fecha de ingreso al hospital: 1 de diciembre de 2015, fecha de egreso: 31 de diciembre de 2015. |                             |                    |

#### Resumen de atenciones en usuario ID 9743

| Cantidad de procedimientos                                                                                                                                                        | Tipo de atención/procedimiento                                       | Costo total en US\$ |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1                                                                                                                                                                                 | Cirugía intermedia no tipificada                                     | \$3,850.00          |
| 1                                                                                                                                                                                 | Laparotomía exploradora                                              | \$2,750.00          |
| 1                                                                                                                                                                                 | Colocación de catéter doble J bilateral                              | \$1,100.00          |
| 1                                                                                                                                                                                 | Colocación de catéter de vena central                                | \$358.00            |
| 1                                                                                                                                                                                 | Retiro de catéter doble J                                            | \$500.00            |
| 8                                                                                                                                                                                 | Día cama en unidad de cuidados intensivos adultos                    | \$6,000.00          |
| 1                                                                                                                                                                                 | Día cama en unidad de cuidados intermedios adultos                   | \$455.00            |
| 1                                                                                                                                                                                 | Día cama hospitalario adulto                                         | \$220.00            |
| 44                                                                                                                                                                                | Medicamentos                                                         | \$5,381.33          |
| 22                                                                                                                                                                                | Unidad de Glóbulos rojos empacados, plasma, concentrado de plaquetas | \$1,404.00          |
| 8                                                                                                                                                                                 | Rx e imágenes                                                        | \$240.04            |
| 113                                                                                                                                                                               | Laboratorio                                                          | \$931.34            |
| 5                                                                                                                                                                                 | Fisioterapias                                                        | \$85.00             |
| 2                                                                                                                                                                                 | Interconsultas                                                       | \$76.00             |
| <b>209</b>                                                                                                                                                                        | <b>TOTAL GENERAL</b>                                                 | <b>\$23,350.71</b>  |
| <b>Nota:</b> Paciente con diagnóstico: Tumor de ovario izquierdo sólido gigante, fecha de ingreso al hospital: 14 de diciembre de 2015, fecha de egreso: 28 de diciembre de 2015. |                                                                      |                     |

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del contrato suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a la obligación de pago del mes diciembre de 2015, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en el mes de diciembre de 2015, por un monto de **DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.02)**, siendo necesario autorizar la cantidad **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$271,451.70)**. para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el siguiente detalle:

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| MES DEL AÑO 2015 | MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$ | MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | REMANENTES EJECUTADOS EN US\$ | MONTO TOTAL DE LA OBLIGACION DE PAGO PRESENTADA (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$ | SOBREGIRO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$ | PORCENTAJE DE INCREMENTO EN RELACIÓN A CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 333/2015-ISBM, POR SOBREGIRO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 |
|------------------|-------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Octubre          | \$452,297.82                  | \$452,310.49*                           | 452,297.82                                                         | \$0.00                        | \$0.00                                                                                  | \$12.67                                                                 | \$0.00                                                 | 13.57%**                                                                                                                                 |
| Noviembre        | \$514,614.55                  | \$514,614.55*                           | 514,614.55                                                         | \$0.00                        | \$0.00                                                                                  | \$0                                                                     | \$0.00                                                 |                                                                                                                                          |
| Diciembre        | \$504,539.33                  | \$233,074.96*                           | 233,087.61                                                         | \$0.00                        | \$271,451.72                                                                            | -\$12.65                                                                | \$271,451.70                                           |                                                                                                                                          |
| <b>Total</b>     | <b>\$1,471,451.70</b>         | <b>\$1,200,000.00</b>                   | <b>1,199,999.98</b>                                                | <b>\$0.00</b>                 | <b>\$271,451.72</b>                                                                     | <b>\$0.02</b>                                                           | <b>\$271,451.70</b>                                    |                                                                                                                                          |

\* Se aclara que el monto mensual máximo según contrato es de \$400,000.00 pero se realizaron reasignaciones de monto según cláusula II del referido contrato, para cubrir el pago de sobregiro del mes de octubre por la cantidad de \$52,310.49; y para el mes de noviembre por la cantidad de \$114,614.55, quedando un monto disponible para el mes de diciembre de \$233,074.96.

\*\* Porcentaje calculado de acuerdo al monto total del contrato \$2,000,000.00, según respuesta ref. UNAC-@-0131-2016 "Cualquier modificativa a un contrato en ejecución que represente incremento en su monto, conforme al art. 83-A inciso 4° LACAP debe efectuarse tomando como base el monto ORIGINAL del contrato, sumado a que el incremento no podrá superar el 20% del referido monto original. Se considera como monto original el que se suscribe como monto total del contrato y que se incorpora original o inicialmente en la respectiva cláusula del contrato cuando se suscribe el mismo".

Se aclara que debido al tiempo transcurrido desde que se generó el sobregiro correspondiente al mes de diciembre de 2015; y en vista que a esta fecha el ejercicio fiscal del año 2015 ya fue cerrado, este monto será cancelado como una obligación de pago, la cual está amparada en la respectiva justificación técnica.

- La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud; así como el contrato de suministro de servicios No. 333/2015-ISBM, determinando que el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP), establece que **"el Contrato debe cumplirse en las condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación emita la Institución al Contratista"**, y el inciso II del artículo 84 de la LACAP, textualmente establece: "Asimismo, la **institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o SERVICIOS RECIBIDOS, después de **cumplidos los requisitos para el efecto y DENTRO DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES.**" Y al verificar el contrato suscrito se tiene que en la Cláusula XXIII) **CLÁUSULAS ESPECIALES** literal D) que establece: "...Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Sociedad**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM". Determinándose que el artículo 36 de la Norma Técnica vigente, literalmente dice: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las Atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado" y que en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, señalan que todo contrato es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las clases que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos No. 01-05-2016- PROV 2015, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$271,451.70)**, el cual será aplicado a la provisión presupuestaria número 31070415, correspondiente al año 2015.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en el contrato de suministro de servicios No. 333/2015-ISBM, Cláusulas XXIII), literal D) y E) y XIX), artículos 20 literales "a" y "s", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del ISBM; 82, 83-A y 84 de la LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de obligación de pago por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$271,451.70)**, a favor de **Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V.**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de diciembre de 2015. El cual será aplicado a la provisión presupuestaria número 31070415, correspondiente al año 2015.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Conocido este otro Punto, así como la recomendación y propuesta de Acuerdo, el Director Presidente consultó al Directorio si hay consenso para aprobar como se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en el Contrato de Suministro de Servicios No. 333/2015-ISBM, Cláusula XXIII), literales D) y E), y XIX); así como lo dispuesto en los Artículos 82, 83 A y 84 de la LACAP; Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la cancelación de la obligación de pago** por la cantidad total de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$271,451.70)**, IVA **INCLUIDO**, a favor del **Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de **San Salvador**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **diciembre de 2015**. **Dicho pago será con cargo a la Provisión Financiera No. 31070415, del Ejercicio Fiscal 2015.**
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** el seguimiento de las gestiones correspondientes a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI.**
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

## **Punto Nueve: Gestión de inmuebles**

Siguiendo con el desarrollo de la sesión, el Director Presidente informó que se conocerá oferta de venta de inmueble ubicado en San Vicente, ofrecido por la señora Lucía Amparo Quintanilla Hernández.

**Síntesis de la oferta:** carta recibida el diecinueve de mayo del presente año, suscrita por la señora Lucía Amparo Quintanilla Hernández, mediante la cual ofrece en venta un inmueble ubicado en 3ª. Avenida Sur, No. 63, Barrio San Juan de Dios de la ciudad de San Vicente. El precio de venta del referido inmueble lo establece en TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$375.000.00). Delegando a los señores Andrés de Jesús Quintanilla Hernández y Víctor Ernesto Romero Quintanilla, para cualquier gestión en relación al inmueble ofertado.

El profesor Coto López coincidió con la recomendación del Directorio referente a que se dé por recibidas la oferta y se le encomiende al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que dé el seguimiento respectivo de la oferta presentada, de conformidad al procedimiento institucional aprobado. La decisión fue unánime.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de venta de un inmueble**, suscrita por la señora Lucía Amparo Quintanilla Hernández, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

| Datos Generales de la Oferente                                                                          | Ubicación del inmueble                                                       | Especificaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Precio de Venta US\$ |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Sra. Lucía Amparo Quintanilla Hernández<br><br>(Propietaria)<br><br>Teléfono:<br>7094-7993<br>7000-6912 | 3ª. Avenida Sur, No. 63, Barrio San Juan de Dios de la ciudad de San Vicente | Inmueble urbano con área de 572,0050 metros cuadrados, construcción de sistema mixto con dos niveles, 11 cuartos/habitaciones: 5 en primera planta y 6 en segundo nivel, sala amplia con aire acondicionado, área para cocina y otra para comedor, servicio de aguas negras y de agua potable, cisterna o sistema de bombeo con capacidad de 35 barriles de agua, pila grane cemento, 6 baños completos: 3 en primera planta y 3 en segundo nivel, servicio de línea telefónica y de cable e internet, patio interior grande en forma de "L" y | US \$375.000.00      |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|                                                                                                                                                               |  |                                                                                                           |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>Delega para cualquier gestión en relación al inmueble ofertado:</p> <p>Sres. Andrés de Jesús Quintanilla Hernández y Víctor Ernesto Romero Quintanilla</p> |  | <p>pavimentado, zona verde con varios árboles, terraza, garaje, energía eléctrica de 110 y 220 watts.</p> |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

**II. Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** el seguimiento respectivo a la oferta según detalle del cuadro del Romano I del presente Acuerdo, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente, y rendir informe de factibilidad o no de la referida oferta como para ubicar definitivamente el Policlínico Magisterial de la ciudad de San Vicente, previo valúo del inmueble, con todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses del ISBM.

**III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

**Punto Diez: Seguimiento a petición de fecha 05 de mayo de 2016, presentada por el Profesor #####, referente al derecho a la salud de su hijo #####.**

El Director Presidente informó al Directorio que para el análisis del presente Punto y con la finalidad de contar con bases jurídicas, normativas, técnicas y conceptuales, se encomendó a la Unidad Jurídica y a la Sub Dirección, proporcionaran los documentos siguientes: 1) “Opinión Jurídica en relación a petición de fecha 05 de mayo de 2016, presentada por el Profesor #####, referente al derecho a la salud de su hijo #####”; 2) “Informe de rangos porcentuales respecto a la calificación de discapacidad que se manejan de acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)”; y 3) “Definición técnica de “Impedimento Configurado”.

Informado lo anterior, el profesor Coto López recomendó proceder a dar lectura a los documentos en el orden referido:

.....

**Opinión Jurídica en relación a petición de fecha 05 de mayo de 2016, presentada por el Profesor #####, referente al derecho a la salud de su hijo #####.**



- II. En relación a la petición antes detallada y en seguimiento a instrucciones emitidas por el Director Presidente, la Unidad Jurídica del ISBM, emite la siguiente opinión jurídica:

En cuanto a la petición de modificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS; Sub Punto SEIS PUNTO UNO del Acta Número NOVENTA Y OCHO, es preciso aclarar que actualmente no existe un procedimiento o recurso, que permita revocar dicho acuerdo en la sede administrativa, ya que el referido acto es modificable únicamente por la vía judicial, mediante la interposición de un proceso contencioso administrativo, y en ese sentido, atendiendo a jurisprudencia emitida por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia con referencia 150-2006, bastaría con dar respuesta al administrado ( *“ante la interposición de un recurso no reglado, la Administración Pública no está obligada a tramitar y conocer del mismo, más sin embargo tiene el deber de dar una respuesta al administrado en base al derecho que a este le asiste ante cualquier petición que realice conforme lo prescrito en la ley primaria”*).

Sin perjuicio de lo anterior, al hacer un análisis exhaustivo del escrito presentado se concluye que si bien es cierto el profesor ##### solicita la modificación del acuerdo antes relacionado, también establece como petición la **“revisión y consideración del caso”** de su hijo #####, para que continúe con el Programa de Salud de este Instituto, tomando como base legal, no lo dispuesto en el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM, sino lo regulado en los artículos 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha ley; 1 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 18 de la Constitución de República, ante lo cual puede concluirse que la petición efectuada en este escrito, es diferente, ya que solicita se aplique al caso una regulación legal diferente a la que sirvió de base para la decisión tomada por el Consejo Directivo en los Acuerdos del Punto 6; Sub Punto 6.1 del Acta Número 98.

Al respecto, en opinión jurídica presentada al Consejo Directivo en cumplimiento a encomienda realizada en el Acuerdo del Punto 7, del Acta número 84, de la sesión ordinaria del 19 de enero de 2016, se advirtió que los términos discapacidad e invalidez, son similares, pero doctrinariamente tienen diferencias notables y que al peticionario podría generársele el derecho a acceder a los servicios de salud del ISBM, no en virtud del literal d) del artículo 5 de la Ley del ISBM, sino bajo la causal establecida en el literal c) del citado artículo, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del ISBM.

En dicho contexto, el Instructivo No. ISBM 14/11 denominado: “Instructivo para el Trámite de Reincorporación o Continuidad de Hijos de Docentes, mayores de 21 años de edad, al Programa Especial de Salud del ISBM”, establece las formalidades y documentos que deben acompañar a la solicitud de reincorporación. Cabe señalar que al revisar dicho instructivo se verificó que se encuentra orientado a resolver peticiones basadas en el literal d) del artículo 5 de la Ley del ISBM y no hace mención alguna a los casos establecidos en literal c), sin

embargo como lo señala el peticionario esta falta de regulación, no es motivo suficiente para impedirle el goce de un derecho conferido no solo en la Ley del ISBM, sino también en Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, normas que tal como lo señala la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso de referencia 310-2009, en caso de conflicto tienen prevalencia, en relación a la normativa del ISBM, asimismo lo expuesto en la sentencia de amparo pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil trece de referencia 310-2013, mediante la cual la Sala de lo Constitucional manifestó lo siguiente: "...Ahora bien la existencia de un vacío normativo no representa un óbice para que las autoridades médicas, a quienes se les ha confiado velar por la salud de la población, adopten las directrices y protocolos médicos que consideren necesarios para actuar en esos casos, ni para que insten a las autoridades competentes a replantear tales situaciones y que estas sean reguladas en la forma pertinente, es decir, a que se discutan a través de los canales democráticos diseñados por el Estado, a fin de que sean prescritas en la legislación pertinente"; aunado a ello hay que señalar que el derecho común en materia procedimental señala en los artículos 15 y 19 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo siguiente: "Obligación de resolver Art. 15.- El juez no podrá, bajo ningún pretexto, dejar de resolver, ni aplazar, dilatar o negar la decisión de las cuestiones debatidas en el proceso". Integración de las normas procesales Art. 19.- En caso de vacío legal se deberá acudir a la regulación y fundamentos de las normas que rigen situaciones análogas, a la normativa constitucional y a los principios que derivan de este código, a la doctrina legal, a la doctrina de los expositores del derecho; y, a falta de todo ello, a consideraciones de buen sentido y razón natural, atendidas las circunstancias del caso", además de lo establecido en el artículo 246 de la Constitución de la República relativa al principio de supremacía constitucional, consistente en la prevalencia de la Constitución sobre todas las leyes y reglamentos, por lo anterior y considerando los antecedentes particulares de la petición, esta Unidad estima que es recomendable aplicar el criterio de la Sala de lo Constitucional, en relación a "suplencia de la queja deficiente", (Sentencias emitidas en los procesos de referencia 17-98 y 281-2010), en virtud del cual se "suplen de oficio los errores u omisiones pertenecientes al derecho en que incurren las partes", ya que la narración de los hechos establecida por el peticionario permite aplicar el principio "iura novit curia" (que significa: "el juez conoce el derecho"), siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes: a) cuando se colija manifiestamente de la narración precisa de los hechos realizada por el peticionario que el derecho vulnerado es uno distinto del invocado; y b) cuando la manifestación del derecho que estima conculcado pertenece a otro diferente por haberse determinado así en la jurisprudencia, esto es, que la adecuación que hace el particular de los hechos alegados como transgredidos a un derecho, no pertenezcan a este sino a otro.

En vista de lo expuesto, esta Unidad recomienda al Consejo Directivo, conocer y resolver la petición presentada por el profesor #####, con el apoyo de la Sub Dirección de Salud, dependencia que deberá analizar si es procedente la referida petición, conforme a lo

tipificado en literal c) del artículo 5 de la Ley del ISBM, el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, agregado al expediente del joven #####, y los instrumentos de evaluación de la Organización Mundial de la Salud como lo es la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías, según refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, pues de acuerdo a la sentencia de amparo pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil trece de referencia 310-2013 la Sala de lo Constitucional expresó que: “El derecho fundamental de la salud exige, por su propia connotación, que el tipo de asistencia médica que se ofrece en el sistema de salud del país se encuentre sometido a una continua revisión y actualización, con el objeto de que se brinden a la población, las técnicas quirúrgicas, métodos terapéuticos, medicamentos, etc., idóneos para tratar determinado padecimiento y, de esa forma, ofrecer al paciente un tratamiento eficaz para el restablecimiento pleno de su salud o bien la posibilidad- a quienes se ven obligados a vivir con una enfermedad permanente- tener una mejor calidad de vida.”

Asimismo, en consideración al desarrollo normativo interno del derecho conferido en la Ley del ISBM, en el artículo 5 literal c); esta Unidad recomienda pueda solicitarse a la Sub Dirección de Salud a través de la División Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, establecer el procedimiento a seguir en estos casos, y de esta forma se robustezca la homogeneidad e igualdad en la tramitación de peticiones similares que se presenten en un futuro.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica luego de las gestiones efectuadas y de conformidad a los artículos 18 y 246 de la Constitución de República; 5 literal c); 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad; 14 del Reglamento de dicha ley, 15 y 19 del Código Procesal Civil y Mercantil y Jurisprudencia de las Salas de la Constitucional y Sala Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de referencia 17-98 y 281-2010; 310-2009, respectivamente, y Sentencia de Amparo de referencia 310-2013, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibida la Opinión emitida por la Unidad Jurídica en relación a petición de fecha 05 de mayo de 2016, presentada por el profesor #####, referente al derecho a la salud de su hijo #####.
- II. Conocer sobre la petición presentada por el profesor #####, con el apoyo de la Sub Dirección de Salud, dependencia que deberá verificar técnicamente si el joven #####, cumple con el requisito establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley del ISBM, conforme al Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, agregado al expediente del joven #####, y los instrumentos de evaluación de la Organización

Mundial de la Salud como lo es la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías, según refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad para que sea presentado al Consejo Directivo lo más pronto posible.

- III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la División Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, desarrollar el procedimiento a seguir para el análisis de las peticiones que presenten los usuarios en relación al derecho establecido en el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto que puedan realizarse las gestiones necesarias para la toma acciones a la brevedad posible.

Acto seguido se dio lectura al segundo documento, así:

**Informe de rangos porcentuales respecto a la calificación de discapacidad que se manejan de acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 6, sub Punto 6.1, romano III del Acta número 98, de la sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2016, se encomendó a la Presidencia del ISBM efectuar la selección del personal idóneo para ser capacitado por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD), en materia CIF.
- II. Que en representación de la Unidad Jurídica se encuentra asistiendo al diplomado certificado del CONAIPD sobre “EL USO DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD Y DE LA SALUD” (CIF), el Licenciado Wilian Morgelio Orellana Morales, Técnico Jurídico II, desde el 15 de abril del corriente año.
- III. Que mediante correo electrónico enviado el día 23 de mayo de 2016, la Presidencia a través de la Asesora Legal solicitó a la Unidad Jurídica los rangos porcentuales respecto a la discapacidad que se manejan en la CIF (discapacidad mental y estructural), ante lo cual se requirió al Lic. Orellana Morales, proporcionara dicha información.
- IV. Según informe emitido por el Lic. Orellana Morales los calificadores de discapacidad de la

CIF para los componentes de las estructuras y funciones corporales, actividades y participación, se encuentran establecidos de la siguiente forma:

a) Estructura de la CIF



b) Rangos para la calificación de la discapacidad de acuerdo a la CIF:

**XXX.0** NO hay problema (ninguno, ausente, insignificante,...) 0 - 4%

**XXX.1** Problema **LIGERO** (poco, escaso,...) 5 - 24%

**XXX.2** Problema **MODERADO** (medio, regular...) 25 - 49%

**XXX.3** Problema **GRAVE** (mucho, extremo,...) 50 - 95%

**XXX.4** Problema **COMPLETO** (total,...) 96 - 100%

**XXX.8** Sin especificar (la información disponible no alcanza para especificar la gravedad del problema).

**XXX.9** No aplicable (es inapropiado o no es posible aplicar el código).

Así el informe solicitado.

El tercer y último informe, presentado por la Sub Dirección de Salud, textualmente dice:

**ASUNTO: DEFINICIÓN TÉCNICA DE “IMPEDIMENTO CONFIGURADO”**

Atendiendo solicitud del Director Presidente, remito definición técnica sobre lo que es “impedimento configurado”, asimismo, una breve explicación, para ser discutido el tema en la sesión del CD-ISBM del día 24 de mayo de 2016.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



de Pensiones dice que con el 50% todavía puede trabajar, con el 66% hay una gran discapacidad y con el 70% es total la discapacidad, por lo tanto la decisión del pleno deberá estarse homologando, el inconveniente que ve es que el ISBM es parte y juez, como juez puede tomar la decisión pero también está actuando sobre la parte que ya conoce, sería conveniente reunirse con los diputados de la Asamblea antes de tomar una decisión.

La Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo recomendó tener prudencia en cuanto a la decisión que como máxima autoridad se va a tomar, por cuanto estarían sentando precedente y deben analizarla sobre la base de si es algo que no está reglado o si es de esta competencia, a pesar de que se esté convencido que la situación es grave y debe solucionarse, porque también existen otras disposiciones que pueden considerarse aplicables en el contexto de garantizar la salud como servicio público esencial así como el hecho que la justicia en la seguridad social está de avanzada, pero considera que es de darle pensamiento antes de tomar decisiones.

El doctor Escobar Aguilar preguntó a la Asesora Legal si este Consejo Directivo puede consultar ante alguna instancia una propuesta bien consensuada para obtener su visto bueno, y si podría ser observado por alguna entidad a futuro. Se le contestó que de acuerdo a la Ley del ISBM el Consejo Directivo es la máxima autoridad del instituto y sus decisiones son de ese nivel, es decir, que no hay una instancia superior que le otorgue visto bueno a las decisiones de este Consejo; y que, según su conocimiento, las instancias que podrían hacer observaciones serían la Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República o alguna Auditoría Externa.

A las trece horas con veinte minutos, el profesor Coto López recomendó suspender la sesión para el receso de la comida, reanudándose a partir de las catorce horas, retomando las observaciones del pleno en relación al Punto 10 de la agenda, en relación a la petición presentada por el Profesor #####, referente al derecho a la salud de su hijo #####.

Continuando con el desarrollo del Punto Diez el profesor Coto López reiteró que es necesario pronunciarse ya, sea a favor o en contra de la reincorporación, porque el joven ##### desde el dieciocho del presente mes está fuera del servicio, le preocupa que por falta de medicamento y de consultas pueda correr riesgo la vida del joven, y la Constitución de la República manda a defender la vida humana, insiste en que la redacción dejada por los diputados es oscura en cuanto no deja salida, por otra parte se tiene una demanda, de igual forma se tiene un dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, para ir concluyendo el presente tema, es necesario tomar en cuenta las dos propuestas, la primera no aprobar, y la segunda quedaría en los siguientes términos: I) dar por recibido los informes relacionados, II) aprobar la modificación a la normativa del Instructivo No. ISBM 14/11, en el sentido de dejar por escrito, que se reincorporarán o continuarán recibiendo los servicios de salud los hijos de los maestros de

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

cualquier edad que tengan impedimento configurado tomando como base el rango de la CIF del 50% en adelante. III) hacer la gestión de una audiencia con los diputados de la asamblea con la finalidad de decir lo que se ha hecho internamente a nivel de reforma del instructivo para que ellos lo avalen, ya que precisamente fueron ellos los que reformaron el artículo 5 de la Ley del ISBM, pero no dejaron establecido a partir de qué porcentaje se tendría que dar y será eso lo que se le pedirá es que se puedan incorporar a los hijos de los maestros con la certificación que emite la Comisión Calificadora de Invalidez con un porcentaje del 50% de impedimento configurado o menoscabo del 50%.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, manifestó que al tenor de la advertencia efectuada por la Asesora Legal, así como de lo que entiende de la lectura de la opinión jurídica en la cual recomienda hacer procesos, por ello para no caer en riesgos propone hacer primero los pasos, y si al final el juez ante una demanda ordena el servicio al Directorio le amparará esa orden del juez.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, dijo que jurídicamente toca sacar a los jóvenes discapacitados que así lo dictamina la Comisión Calificadora de Invalidez, humanamente el Consejo Directivo reconoce la necesidad de no dejar desprotegido a esta población en sus medicamentos y en sus consultas, si se accede a su reincorporación o continuidad le preocupa caer en un error jurídico por ello no está convencido de votar a favor.

El doctor Escobar Aguilar dijo que no se actuará bajo presión, la normativa es clara para otorgar la prestación, establece dos condiciones, el dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y el factor de que haya sucedido cuando el docente esté trabajando, con esas condicionantes no votará a favor, pero sí que como Consejo Directivo se estará trabajando una reforma a la Ley.

Acto seguido y para tener a la mano las disposiciones legales se procedió a proyectar la Ley del ISBM, en lo que corresponde a los Artículos 5 y 20 de la Ley.

La licenciada Hidalgo Solís, en cuanto a la redacción actual del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM, hizo ver que cuando originalmente se formuló esta disposición, los legisladores consignaron los requisitos en cuanto a la invalidez que ahora es el literal d) del precitado artículo, que deviene de la ley original que entró en vigencia en abril de 2008. Sin embargo, a raíz de las reformas vigentes a partir de agosto de 2013, el legislador incorporó en la redacción del literal c) lo relacionado a la cobertura de los hijos discapacitados de los docentes, de cualquier edad, sin especificar más que lo de un dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, por lo que al definir las aparte, la separación da lugar a pensar que no es lo mismo incapacidad que invalidez, por lo tanto cree que se debería analizar esto técnicamente y tener claridad. Por su parte, el profesor Coto opinó que según comprende, en el Artículo 20, que son las atribuciones y deberes del Consejo Directivo, es de su competencia la aprobación de las prestaciones a favor de los usuarios y por tanto si se tiene el dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, se puede aprobar la reincorporación de un hijo discapacitado de cualquier edad.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, pidió que quedara en Acta, que la Unidad Jurídica ha actuado con un poco de irresponsabilidad, ya que debió haberse pronunciado de igual forma con otros casos anteriores y no hasta ahora, ha denegado otros con mayor porcentaje de incapacidad, es decir que antes no lo dijo, lo dice para este caso, por ello pide que quede en acta que se busquen los casos denegados y que puedan estar en las mismas condiciones de riesgo de sus vidas, su posición es que no se deniegue lo solicitado para el joven ##### porque es justo y por ello votará a favor, pero al igual son los otros casos, por lo que cabe la posibilidad de contactar con las personas que se les ha denegado y poder ayudarles también y esa es su posición. A esta acotación el Director Presidente explicó que no se trata de una falla del equipo jurídico porque se venía trabajando sobre las peticiones de continuidad o reincorporación en función de la invalidez y es hasta ahora, que un usuario pide la reincorporación sobre la base de la discapacidad de su hijo, que se ha hecho un mayor análisis, además se solicitó la opinión jurídica, así como también la determinación de los porcentajes de discapacidad según la CIF y la definición técnica de lo que es el “impedimento configurado”.

En este estado, el doctor Escobar Aguilar solicitó permiso para retirarse debido a situación de trabajo que debe atender.

Continuando con las opiniones, el ingeniero Guevara Álvarez reitero su posición sustentado por lo siguiente: 1) pacientes caros en términos de sostenibilidad, y 2) ir más allá de lo que mandata la Ley; por ello propone: 1) agotar debidamente los procesos, y 2) tomar una decisión apegada a derecho.

El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, dijo que como Consejo Directivo en muchas ocasiones es necesario arriesgarse al tomar un Acuerdo, en el presente caso es necesario riesgo, lo ideal hubiera sido para todos, por ello está de acuerdo en rescatar aquellos casos en los cuales proceda su incorporación.

El licenciado Zetino Gutiérrez manifestó que ante la realidad de haber una persona que está solicitando la reincorporación para su hijo, el cual puede agravar su situación ante la falta de medicamento y de atención médica, está de acuerdo en aprobar su reincorporación porque nadie puede condenar por darle el servicio, todo lo contrario sí podrían condenar por no actuar favorablemente; por otra parte hay que tener en cuenta que solo es una normativa la que se reformará, en cuanto a los demás casos, se denegó en su momento porque fue diferente el escenario.

El Director Presidente concluyó el tema y solicitó al Directorio proceder a la votación, quedando las propuestas siguientes: **A) NO VOTAR A FAVOR; y B) VOTAR A FAVOR DE LA PROPUESTA SIGUIENTE: I)** dar por recibido los informes relacionados en la introducción del Punto; **II)** aprobar la modificación a la normativa del Instructivo No. ISBM 14/11, en el sentido de

dejar por escrito, que se reincorporarán o continuarán recibiendo los servicios de salud los hijos de los maestros de cualquier edad que tengan impedimento configurado tomando como base el rango de la CIF del 50% en adelante. Para tal efecto que sea la Comisión Técnica a quien le corresponda, la implementación del cambio; **III)** Aprobar la reincorporación en el Programa Especial de Salud del ISBM, al joven #####, hijo del profesor #####; **IV)** Aprobar que la División correspondiente notifique al profesor ##### sobre el Acuerdo tomado; y V) que su aplicación sea de inmediato para las acciones correspondientes. En relación a lo de la reunión con la asamblea legislativa, se gestionará posteriormente, porque es necesario que ellos aprueben la modificación.

Escuchado lo anterior se obtuvo **SIETE VOTOS A FAVOR:** profesor **Rafael Antonio Coto López;** y los licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado, Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Salomón Cuéllar Chávez, Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes.**

**UN VOTO EN CONTRA:** ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez,** reiteró su posición sustentado por lo siguiente: 1) los pacientes a recibir son caros en términos de sostenibilidad, y 2) no se puede ir más allá de lo que mandata la Ley, deben agotarse conforme a ley los procesos para tomar una decisión apegada a derecho.

Agotado el análisis del presente Punto y **considerando:** **1)** la petición del docente ##### respecto a la reincorporación a la cobertura de salud del ISBM de su hijo #####, así como el Dictamen Número 0024-16, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez; **2)** la opinión jurídica, así como los informes sobre los rangos y de definición técnica del término “impedimento configurado”, **presentado este último por la Sub Dirección de Salud;** **3)** las valoraciones respecto al literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM en cuanto al derecho consignado a favor de hijos de docentes, mayores de 21 años de edad, discapacitados; y **4)** lo dispuesto en los Artículos 18 y 246 de la Constitución de República; 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley; y también los Artículos 15 y 19 del Código Procesal Civil y Mercantil y Jurisprudencia de las Salas de la Constitucional y Sala Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de referencia 17-98 y 281-2010; 310-2009, respectivamente, y Sentencia de Amparo de referencia 310-2013. Por tanto, con base en lo anterior, por mayoría, el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. APROBAR a partir de esta misma fecha, reformas al INSTRUCTIVO No. ISBM 14/11 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM**", en el sentido de establecer que con base en lo dispuesto en la parte final del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionado con lo regulado en el Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y en el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, el Consejo Directivo puede aprobar, previa gestión de la Sub Dirección de Salud, la continuidad o reincorporación en el programa especial de salud del ISBM de los hijos de los maestros de cualquier edad, cuando tengan **dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad de trabajo**, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cobertura del programa especial de salud del ISBM para este tipo de beneficiarios se mantendrá mientras dure la relación laboral del docente con el Ministerio de Educación o que el cotizante realice labores docentes en otra institución del Estado.

Asimismo se incorporan las siguientes definiciones: a) "**Impedimento**: Deterioro intelectual y/o físico determinado médicamente y que afecta a un trabajador afiliado o beneficiario en el desempeño de su vida laboral."; b) "**Impedimento configurado**: es el que tiene carácter de permanente luego de haberse agotado los métodos de tratamiento accesibles, tanto física como económicamente por el trabajador y evolutivamente solo se espera su estabilización o agravamiento."; c) "**Impedimento no configurado**: es el que se encuentra bajo observación clínica y tratamiento médico sin posibilidad, de acuerdo a las Normas Generales de Invalidez, de que la Comisión le pueda asignar grado de menoscabo."

- II. ENCOMENDAR a la Sub Dirección de Salud y a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, hacer de manera inmediata las adecuaciones necesarias en el referido instructivo para que en dicha normativa interna queden consignadas las reglas específicas aplicables a los casos de continuidad o reincorporación de los hijos, con discapacidad, de docentes cotizantes del ISBM.

**La Sub Dirección de Salud** deberá remitir el Instructivo con las reformas ya incorporadas al texto, a la Unidad Jurídica para que ésta las revise conforme a lo acordado por este Consejo Directivo y otorgue su visto bueno. A continuación, la Sub Dirección de Salud deberá divulgar tales reformas y así mismo girar las instrucciones que estime pertinentes al personal de su dependencia jerárquica que considere conveniente.

**III. APROBAR la inmediata reincorporación a la cobertura de salud que brinda el ISBM, del joven #####, hijo beneficiario del docente cotizante #####, con ID \*\*\*\*.**

Consecuentemente, la jefatura de la **División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, deberá notificar inmediatamente dicha aprobación al cotizante #####, así como girar instrucciones para la reactivación del joven ##### en el sistema, como beneficiario de la cobertura de salud a cargo del ISBM.

**IV. ENCOMENDAR a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, revise sus expedientes de trámites de continuidad o reincorporación de hijos discapacitados de docentes, conforme lo reglado en el literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM, que posean Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando la existencia de impedimento configurado y menoscabo de la capacidad determinada en 50% o más, que hayan sido denegados **y presente informe** para la próxima sesión ordinaria del Consejo Directivo, a realizarse el martes 31 de mayo del corriente año, en el que detalle cada caso encontrado y destacando los aspectos relevantes de cada trámite.

La búsqueda y revisión de los casos para la presentación del informe solicitado, deberá realizarse desde la fecha de entrada en vigencia de las reformas del año 2013.

**V. ENCOMENDAR a la Sub Dirección de Salud y Unidad Jurídica**, revisen, analicen y presenten Punto con propuesta de reforma que pudiese tramitarse para esclarecer la regla establecida, a partir de las reformas de 2013, en el literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionada con el derecho de cobertura de salud para hijos beneficiarios, discapacitados de cualquier edad.

**VI. APROBAR el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

**Punto Once: Varios:**

**11.1 Lectura de correspondencia: Sra. #####**

El Director Presidente, solicitó dar lectura a la correspondencia recibida:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Síntesis:** correspondencia recibida el veinte de mayo del presente año, suscrita por la docente #####, por medio de la cual manifiesta su sentir y solicita en su nombre y en el de otros docentes que reciben consulta psicológica en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, con la atención de la licenciada Magdely Yamileth Mármol Ventura, en el sentido que únicamente sea la licenciada Mármol Ventura quien les atienda en la consulta psicológica por ser una profesional que les inspira confianza y seguridad.

Finalizada la lectura de la carta el profesor Coto López recomendó dar por recibida la nota y que se le encomiende a él en su calidad de Director Presidente comunicar a la señora #####, que es muy satisfactorio para el Instituto contar con profesionales que prestan el servicio a los usuarios con la calidad y calidez que se necesita, lo cual genera en sus pacientes confianza y seguridad, asimismo notificarle que será la licenciada Mármol Ventura quien tomará la decisión muy personal por la que opte la licenciada Magdely Yamileth Mármol Ventura debido a que institucionalmente se hará efectiva una restructuración de funciones y cargos para el área de profesionales en psicología. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior y de acuerdo a la correspondencia recibida, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a", y 22 literal "k", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia presentada por la profesora #####**, por medio de la cual expresa su sentir y solicita en su nombre y en el de otros docentes que reciben consulta psicológica en el Policlínico Magisterial del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con la atención de la licenciada Magdely Yamileth Mármol Ventura, en el sentido que únicamente sea la licenciada Mármol Ventura quien les atienda en la consulta psicológica.
- II. **Encomendar al Director Presidente** dar respuesta a la señora #####, con la finalidad de hacer de su conocimiento que su petición fue conocida por el Consejo Directivo y que es satisfactorio contar con profesionales que brindan sus servicios a los docentes con calidad y calidez, generando la confianza de sus pacientes, tal como lo expresa la señora ##### en su correspondencia; asimismo deberá comunicársele que institucionalmente se hará efectiva una restructuración de funciones y cargos para los profesionales del área de psicología, razón por la cual dependerá de la decisión muy personal por la que opte la licenciada Magdely Yamileth Mármol Ventura, lo cual en su oportunidad será del conocimiento de todos los usuarios del referido Policlínico.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para que se realice la acción

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

encomendada.

## **11.2 Apoyo institucional para promocionar el CONCURSO DE DIBUJO Y POESÍA “SALVADOREÑOS CON VALORES, UN PAÍS CON FUTURO”.**

El Director Presidente solicitó a la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, proceda a explicar lo relacionado con este Punto, ya que es miembro de la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM; la licenciada Hidalgo Solís informó que en atención a correo electrónico recibido de la Asistente de Comunicaciones del Tribunal de Ética Gubernamental, licenciada Erika Mejía Zelada, el Tribunal ha solicitado la colaboración de las Comisiones de Éticas y sus instituciones, en el sentido de promover con el personal y sus usuarios, que se está realizando un concurso de dibujo y poesía que se ha denominado “SALVADOREÑOS CON VALORES, UN PAÍS CON FUTURO”; dicho concurso es promovido por el TEG y otros organismos. La premiación se llevará a cabo el dieciocho de julio del corriente año, en el marco de la celebración de la Semana de la Ética 2016; asimismo explicó que las categorías participantes para los centros públicos y privados serán: estudiantes entre las edades de siete a diez años de edad; estudiantes entre las edades de los once a los catorce años de edad; estudiantes entre las edades de los quince a los dieciocho años de edad; y estudiantes universitarios de cualquier carrera, de los diecinueve a los treinta años de edad.

Finalizada la explicación el profesor Coto López recomendó que se dé por recibida la información y que se apruebe el apoyo requerido a través del canal de la Comisión Institucional de Ética Gubernamental, pero que cuenten con el apoyo de las demás jefaturas institucionales. El área de comunicaciones apoyará con la elaboración otros recursos audiovisuales como por ejemplo video promocional y afiche alusivo al concurso. El Directorio manifestó su aprobación en esos términos.

Escuchada la participación de la Asesora Legal, como miembro de la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM y vista la colaboración solicitada por el Tribunal de Ética Gubernamental, mediante correo electrónico de la licenciada Erika Mejía Zelada, Asistente de Comunicaciones, de fecha 23 del corriente mes y año; y con base en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; de forma unánime, el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Darse por informados sobre la realización del CONCURSO DE DIBUJO Y POESÍA “SALVADOREÑOS CON VALORES, UN PAÍS CON FUTURO”, que promueve el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) juntamente con otros organismos, cuya premiación se llevará a cabo el 18 de julio del corriente año, en el marco de la celebración de la Semana de la Ética 2016; así como del apoyo solicitado para promover la participación en cualquiera de las dos modalidades, las categorías siguientes: a)**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Estudiantes de Centros Públicos y Privados, de 7 a 10 años de edad; **b)** Estudiantes de Centros Públicos y Privados, de 11 a 14 años de edad; **c)** Estudiantes de Centros Públicos y Privados, de 15 a 18 años de edad; y **d)** Estudiantes universitarios de cualquier carrera, de 19 a 30 años de edad.

**II. Aprobar el apoyo institucional para promover e incentivar la participación de concursantes** de las diferentes categorías conforme a las reglas establecidas en la Base del Concurso, de la siguiente manera:

- 1) Autorizar a la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM** para divulgar mediante el correo electrónico institucional y otros recursos audiovisuales, la realización del Concurso de Dibujo y Poesía “SALVADOREÑOS CON VALORES, UN PAÍS CON FUTURO”, y sus Bases, así como también el formulario para la inscripción.
- 2) Encomendar a todas las jefaturas y coordinaciones a nivel nacional**, publicar de manera visible a través de los murales institucionales, la información básica para promover la participación de los hijos de los miembros del personal administrativo y de salud del ISBM, así como del público que visita los diferentes establecimientos institucionales en todo el país; destacándose que la fecha límite para la entrega de piezas, ya sea de dibujo o poesía, es el día 26 de junio de 2016.
- 3) Encomendar a la División de Informática y Tecnología y a la Unidad de Acceso a la Información Pública**, subir inmediatamente a la página Web del ISBM, el nombre del **sitio web del concurso**: <http://www.teg.gob.sv/concurso/index.html>, donde se encuentran las bases y el formulario de inscripción, para conocimiento de todas las personas que visiten el sitio. Así también que se pueda promocionar la página del TEG en Facebook, dándole like: <https://www.facebook.com/Tribunal-de-%C3%89tica-Gubernamental-808411289288878/> y para que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, que es la encargada de las comunicaciones, pueda también compartir en las páginas de Facebook institucionales, las publicaciones que hacen referencia al concurso.

Las áreas a quienes se les hace la encomienda anterior deberán garantizar que la información esté disponible a la brevedad, para conocimiento de la ciudadanía que visite la página del Instituto.

**III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para que se realicen las acciones encomendadas.

Finalizados los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria el día **martes treinta y uno de mayo** del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones; y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes de esa forma para la próxima sesión ordinaria.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con veinte minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria** por el  
**Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**